

**Laudo Arbitral de Derecho  
Árbitro Único:**

**Dr. Juan Huamaní Chávez.**

07

Lima, 20 de setiembre de 2013

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO**

Demandante:

Consortio Pirámide

En adelante el **CONTRATISTA, LA EMPRESA o EL CONSORCIO**

Demandado:

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

En adelante la **ENTIDAD o la MUNICIPALIDAD**

Tribunal Arbitral:

Juan Huamaní Chávez (Árbitro Único)

Secretario Arbitral:

Luis Enrique Guerrero Gallegos

**RESOLUCIÓN N° 12**

Lima, 20 de setiembre del año 2013.-

**VISTA:**

La resolución N° 11 de fecha 11 de setiembre de 2013, por la que este Árbitro Único pide los autos para laudar.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el CONSORCIO interpone demanda arbitral contra la ENTIDAD, siendo las pretensiones planteadas las siguientes:

**Dr. Juan Huamaní Chávez.**

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se declare la invalidez y/o ineficacia de la Resolución N° 0201-2011-A/MUNI.MOQ de fecha 02 de mayo de 2011, a través de la cual la ENTIDAD pretende declarar la nulidad del Contrato N° 0101-2011-GM/MPMN de fecha 23 de diciembre de 2010.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se declare la invalidez de la Resolución del Contrato efectuada por el CONSORCIO con carta notarial de fecha 23 de mayo de 2011.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se establezca que la Liquidación Final del Contrato N° 0101-2010-GM/MPMN de fecha 23 de diciembre de 2010 determina un saldo a favor del CONSORCIO ascendente a la suma de S/. 1'156,902.62 (Un Millón Ciento Cincuenta y Seis Mil Novecientos Dos y 62/100 Nuevos Soles) incluido IGV.

PRIMERA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se ordene a la ENTIDAD proceda al pago de la suma de S/. 105,000.00 (Ciento Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de elaboración del expediente técnico, por constituir enriquecimiento sin causa.

SEGUNDA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se ordene a la ENTIDAD proceda al pago de la suma de S/. 690,736.84 (Seiscientos Noventa Mil Setecientos Treinta y Seis y 84/100 Nuevos Soles) por concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora en el inicio de las Obras.

04

TERCERA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se ordene a la ENTIDAD proceda al pago de la suma de S/. 310,592.63 (Trescientos Diez Mil Quinientos Noventa y Dos y 63/100 Nuevos Soles) por concepto de Lucro Cesante.

CUARTA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se ordene a la ENTIDAD proceda al pago del íntegro de los costos y costas del presente arbitraje.

- 2) Que, en su debida oportunidad, la ENTIDAD contestó la referida demanda arbitral negándola y contradiciéndola en todos sus extremos;
- 3) Que, con fecha 13 de mayo de 2013, el Árbitro Único citó a las partes a la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios a realizarse el día viernes 31 de mayo de 2013, a horas 11:00 a.m., en la sede del arbitraje;
- 4) Que, sin embargo, estando a la Razón de Secretaría Arbitral de fecha 30 de mayo de 2013, donde se dio cuenta del arribo de las partes a un acuerdo conciliatorio respecto de todas las pretensiones materia del presente arbitraje, se dispuso la suspensión de la referida diligencia;
- 5) Que, luego, con fecha 31 de mayo de 2013, las partes han acompañado el Acta de Transacción que han suscrito el 17 de mayo de 2013, en el cual se precisa que las partes han arribado a un acuerdo respecto de la totalidad de las pretensiones que son materia del presente arbitraje; solicitando en el punto sétimo de la referida acta, que la misma sea presentada a este Árbitro Único a fin de que

GS

sea homologada en forma de laudo arbitral, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50º de la Ley de Arbitraje;

- 6) Que, al respecto, en el artículo 38º del Acta de Instalación, cuyas reglas rigen el presente arbitraje, se dispone que: "(...) *Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Árbitro Único dictará una resolución de conclusión de las actuaciones arbitrales, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada. Si lo solicitaran ambas partes y el Árbitro Único lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal, de conformidad con el Artículo 50º de la Ley de Arbitraje*";
  
- 7) Que, asimismo, el artículo 50º del Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje, establece que: "*Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia*";
  
- 8) Que, conforme a los artículos antes citados, si antes de la expedición del laudo las partes transigen sus pretensiones, el Árbitro Único dictará una orden de conclusión del procedimiento, adquiriendo lo acordado en autoridad de cosa juzgada; añadiendo a continuación que si ambas partes lo solicitan la transacción puede quedar registrada en forma de laudo arbitral. Asimismo, de conformidad con el artículo 50º de la Ley de Arbitraje, dicho laudo arbitral no requiere ser motivado;

- 9) Que, así pues, mediante resolución No. 11 de fecha 11 de setiembre de 2013, el Árbitro Único ha pedido autos para laudar al constatar que en la cláusula séptima del Acta de Transacción, suscrita el 17 de mayo de 2013, las dos partes han convenido en someterla a conocimiento del Árbitro Único "(...) *para que sea homologada en forma de laudo arbitral, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50º de la Ley Normativa de Arbitraje*";
- 10) Que, de la revisión de la transacción se advierte que las partes han convenido en todos los puntos materia del presente proceso, llegando ambas a los siguientes acuerdos:

*"1. El presente acuerdo resuelve en forma definitiva la totalidad de los puntos controvertidos sometidos a arbitraje.*

*2. De los S/. 2'263,232.09 incluido IGV demandados por el Consorcio Pirámide, la pretensión de la transacción es de S/. 1'156,902.62 la Municipalidad reconoce únicamente la suma ascendente a S/. 105,000.00 por elaboración de Expediente Técnico. En tal sentido el Consorcio hace expresa renuncia a la diferencia del monto demandado.*

*3. El Consorcio renuncia a reclamar el pago de intereses.*

*4. El Consorcio y la Municipalidad asumirán en partes iguales los gastos arbitrales incurridos.*

*5. Habiéndose resuelto en forma total la controversia la Municipalidad devolverá la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato en un plazo de cinco (5) días útiles.*

*6. La Municipalidad efectuará el pago a favor del Consorcio ascendente a la suma de S/. 105,000.00 incluido IGV en un plazo que*

07

*no excederá los 20 días contados a partir de la fecha de la presente transacción.*

*7. Las partes solicitarán al Árbitro Único que la presente Acta de Transacción sea homologada en forma de laudo arbitral, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50º de la Ley Normativa de Arbitraje."*

- 11) Que, la petición expresada por las partes se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento legal, tanto en la Ley de Arbitraje como en el Acta de Instalación del presente arbitraje y, de igual manera, el fundamento de dicha solicitud es perfectamente atendible, ya que de esta forma se cumple con la doble finalidad de todo proceso judicial o arbitral, referida a la resolución del conflicto de intereses y al logro de la paz social en justicia, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil;
- 12) Que, finalmente, de conformidad con el artículo 50º de la Ley de Arbitraje, el laudo que expida el Árbitro Único como consecuencia de una transacción no requiere ser motivado; por lo que, el presente laudo no contiene valoración alguna de los medios probatorios que corren en autos, toda vez que éste ha quedado total y absolutamente resuelto mediante la Transacción Extrajudicial, cuyo registro en forma de laudo ha sido solicitado por las partes.

Por estas consideraciones, en cumplimiento de lo requerido por las partes, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo al estado del proceso, dentro del plazo correspondiente, el Árbitro Único expide el presente Laudo:

PRIMERO.- Aprobar y registrar con carácter de laudo arbitral el Acta de Transacción otorgada por Consorcio Pirámide y por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en los términos convenidos por las partes en el documento privado que han suscrito sus representantes legales con fecha

**Laudo Arbitral de Derecho  
Árbitro Único:**

**Dr. Juan Huamaní Chávez.**

07

17 de mayo de 2013, y cuya copia debidamente rubricada por este Árbitro Único, forma parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO.- Dar por concluido el presente proceso arbitral mediante este laudo que, para todos los efectos legales, adquiere la autoridad de cosa juzgada.

TERCERO.- Poner en conocimiento del OSCE el presente Laudo Arbitral, para los efectos correspondientes.

Notifíquese a las partes.-



**JUAN HUAMANÍ CHÁVEZ**  
Presidente del Tribunal Arbitral



**LUIS ENRIQUE GUERRERO GALLEGOS**  
Secretario Arbitral



PERÚ

Ministerio de  
Justicia

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Municipal

09

## ACTA DE TRANSACCIÓN

En la Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua y Distrito de Mariscal Nieto, a los diecisiete días del mes de Mayo del año 2013, a las 18.00 horas, se reunieron en las oficinas de la Procuraduría Pública, ubicada en Ayacucho s/n al costado de la Catedral de Santo Domingo de la ciudad de Moquegua, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua MG. ALBERTO COAYLA VILCA, asistido por la Procuradora Publica Municipal Dra. Sara Justina Díaz Vélez, quien actúa según las facultades conferidas en la Resolución N° 242-2013-A-MPMN, y en representación del **CONSORCIO PIRAMIDE**, conformado por las empresas Inversiones Construmarz EIRL, con Registro Único de Contribuyentes N° 20503965179, la Empresa Chavín de Huantar EIRL, con Registro Único de Contribuyentes N° 20254813720, y el Sr. Isaías Jorge Alva Espinoza, con Registro Único de Contribuyentes N° 10075649733, su Representante Legal la Abg. Marilú Angelita Ramírez Zamudio, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 20406887, señalando Domicilio Legal en la Av. Alameda del Corregidor N° 124 Urb. Residencial Monterrico Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de llevar a cabo la presente ACTA DE TRANSACCIÓN.

Iniciado el presente Acto de Transacción, las partes manifestaron su deseo de llegar a un acuerdo armonioso dentro del marco normativo vigente, manifestando su conocimiento respecto a la naturaleza de la transacción, sus fines y ventajas.

PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL NIETO  
MOQUEGUA  
DRA. SARA JUSTINA DÍAZ VÉLEZ  
PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL NIETO  
MOQUEGUA



CONSORCIO PIRAMIDE  
MARILÚ A. RAMÍREZ ZAMUDIO  
Representante Legal



PERÚ

Ministerio de  
Justicia

Consejo de Defensa  
Judicial del Estado

Procuraduría Pública  
Municipal

10

### MARCO LEGAL:

Que tanto la Municipalidad y el Consorcio acuerdan acogerse a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo N° 1071), el mismo que textualmente establece lo siguiente: *"Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
SARA DIAZ VELEZ  
PROCURADORA PUBLICA  
C.U.C.A. N° 016

En tal sentido convienen lo siguientes puntos:

#### I) ANTECEDENTES

- a. Con fecha 23 de diciembre del 2010, CONSORCIO PIRAMIDE suscribió con **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO** el Contrato Nro. 0101-2010-GM/MPMN para Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Construcción de vías en las Asociaciones de Vivienda Santa Elena, Alto Moquegua, y 29 de enero del Centro poblado de Chen Chen, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, por el monto de su propuesta a Precios Unitarios ascendente a la suma de S/. 9'209,824.48 y un plazo de Ejecución de 210 días calendario.
- b. Mediante Carta Notarial del 25 de abril del 2011, el CONSORCIO PIRAMIDE inicio el procedimiento de Resolución de Contrato requiriendo a **LA MUNICIPALIDAD** el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, específicamente; la aprobación del Expediente técnico alcanzado con fecha 28 de diciembre del 2010.



CONSORCIO PIRAMIDE  
MARILU RAMIREZ AMUDIO  
Representante Legal



PERÚ

Ministerio de  
Justicia

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Municipal

11

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

*[Handwritten Signature]*

ABOG. SARA DIAZ VIELA  
PROCURADORA PÚBLICA  
C.A.S. N° 976




CONSORCIO PIRAMIDE

*[Handwritten Signature]*

MARILEY RAMIREZ JAMUDIS  
Contable y Administrativa

- c. Con Carta de fecha 26 de abril del 2010 **LA MUNICIPALIDAD** responde corriendo traslado de la Resolución 0201-2011-A/MUNI.MOQ de fecha 12 de abril del 2011, a través de la cual **LA MUNICIPALIDAD** declara la Nulidad de Oficio del Contrato Nro. 0101-2010-GM/MPMN de fecha 23 de diciembre del 2010.
- d. Con fecha 12 de mayo del 2011 el CONSORCIO comunica notarialmente nuestra decisión de dar por resuelto totalmente el contrato Nro. 0101-2010-GM/MPMN de fecha 23 de diciembre del 2010.
- e. Con Carta Notarial recepcionada por el CONSORCIO el 21 de mayo del 2011 **LA MUNICIPALIDAD** procede a la devolución de la comunicación señalada anteriormente, manifestando que a través de la Resolución 0201-2011-A/MUNI.MOQ de fecha 12 de abril del 2011, **LA MUNICIPALIDAD** declaró la Nulidad del Contrato Nro. 0101-2010-GM/MPMN de fecha 23 de diciembre del 2010.
- f. Mediante Carta S/N remitida con fecha 22 de setiembre de 2011, el CONSORCIO alcanza a **LA MUNICIPALIDAD** la liquidación final del contrato, adjuntando los cálculos y documentos sustentatorios respectivos. Sin embargo con fecha 14 de Noviembre del 2011 **LA MUNICIPALIDAD** procede a su devolución observándola y rechazándola en todos sus extremos.
- g. El Consorcio Piramide emplazó a la Municipalidad en procedimiento arbitral, demandando los siguientes conceptos:





PERÚ

Ministerio de  
Justicia

Consejo de Defensa  
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública  
Municipal

h

**PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL**

Se declare la invalidez y/o ineficacia de la Resolución 0201-2011-A/MUNI.MOQ de fecha 02 de mayo del 2011, a través de la cual **LA MUNICIPALIDAD** pretende declarar la Nulidad del contrato Nro. 0101-2010-GM/MPMN de fecha 23 de diciembre del 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
ABOG. SANDA DIAZ VILLALBA  
PROCURADORA PÚBLICA  
CAJAL Nº 010

**SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL**

Se declare la validez de la Resolución del Contrato efectuada por el **CONSORCIO PIRAMIDE** con carta notarial de fecha 12 de mayo del 2011.

**TERCERA PRETENSION PRINCIPAL**

Se establezca que la Liquidación Final del Contrato Nro. 0101-2010-GM/MPMN de fecha 23 de diciembre del 2010 determina un saldo a favor de **CONSORCIO PIRAMIDE** ascendente a la suma de S/. 1'156,902.62 incluido IGV.



**PRIMERA PRETENSION SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSION PRINCIPAL**

Se ordene a **LA MUNICIPALIDAD** proceda al pago de la suma de S/. 105,000.00 por concepto de elaboración del expediente técnico por constituir enriquecimiento sin causa

**SEGUNDA PRETENSION SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSION PRINCIPAL**

Se ordene a **LA MUNICIPALIDAD** proceda al pago de la suma de S/. 690,736.84 por concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora en el inicio de las Obras.

CONSORCIO PIRAMIDE  
MARTHA ROSARIO VILLALBA  
Abogada  
Benavente Legal

**TERCERA PRETENSION SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSION PRINCIPAL**

Se ordene a **LA MUNICIPALIDAD** proceda al pago de la suma de S/. 310,592.63 por concepto de Lucro Cesante

Handwritten signature or mark on the right side of the page.



PERÚ

Ministerio de  
Justicia

Consejo de Defensa  
Juridicial del Estado

Procuraduría Pública  
Municipal

13

### CUARTA PRETENSION PRINCIPAL

Se condene a **LA MUNICIPALIDAD** al pago del íntegro de los costos y costas del presente Proceso Arbitral.

El monto total de las pretensiones del **CONSORCIO PIRÁMIDE** asciende a la suma de S/. 1'156,902.62 incluido IGV. más Gastos Arbitrales incurridos en el Proceso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
COLEGIO  
Abog. SARA DIAZ VELEZ  
PROCURADURIA PUBLICA  
C.A.M. N° 076

### II) TRANSACCION

Teniendo en cuenta los Antecedentes antes expuestos, La Municipalidad y el Consorcio luego de una amplia deliberación arribaron a los siguientes acuerdos transaccionales:



1. El presente acuerdo resuelve en forma definitiva la totalidad de los puntos controvertidos sometidos a Arbitraje.
2. De los S/. 2'263,232.09 incluido IGV. demandados por el Consorcio PIRAMIDE, la pretensión de la transacción es de S/. 1'156,902.62 la Municipalidad reconoce únicamente la suma ascendente a S/. 105,000.00 por Elaboración de Expediente Técnico. En tal sentido el Consorcio hace expresa renuncia a la diferencia del monto demandado.
3. El Consorcio renuncia a reclamar el pago de intereses.
4. El Consorcio y la Municipalidad asumirán en partes iguales los gastos arbitrales incurridos.
5. Habiéndose resuelto en forma total la controversia la Municipalidad devolverá la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato en un plazo de cinco días útiles.
6. La Municipalidad efectuara el pago a favor del Consorcio ascendente a la suma de S/. 105,000.00 incluido IGV, en un plazo que no excederá los 20 días contados a partir de la fecha de la presente transacción.
7. Las partes solicitarán al Árbitro Único que la presente Acta de Transacción sea homologada en forma de laudo arbitral, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley Normativa del Arbitraje.



CONSORCIO PIRAMIDE  
MARILYN SAMANIEGA  
Representante Legal





PERÚ

Ministerio de  
Justicia

Consejo de Defensa  
Jurisdiccional del Estado

Procuraduría Pública  
Municipal

14

Siendo las 19.00 horas, las partes luego de revisar el contenido de la presente acta de transacción manifiestan su conformidad y proceden a la suscripción de la misma en 3 (tres) originales.

CONSORCIO PIRAMIDE  
MARIANA RAMÍREZ CAMUDIO  
Representante Legal



Mgr. Alberto R. Conyá Vilca  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Abog. SARA DIAZ VELEZ  
PROCURADOR PUBLICO  
ABOGADA  
C.A.M. N° 070



JUAN HUAMANÍ CHÁVEZ  
ABOGADO  
Reg. CAL N° 40494

